ANEXO CONTRACTUAL
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1755-2021
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA RED NACIONAL DE AGENCIAS DE DESARROLLO LOCAL DE COLOMBIA – RED ADELCO

Que de conformidad con los estudios previos elaborados por la Secretaría de Hacienda, se justificó la necesidad que el Departamento de Nariño pretende satisfacer con el presente Convenio de Asociación.

En consecuencia, se hace necesario proceder a la determinación de las siguientes clausulas las cuales son adicionales al convenio:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO: "Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos, humanos y económicos para complementar acciones que permitan el cumplimiento del plan de desarrollo del Departamento de Nariño a través del apoyo del Proyecto de Desarrollo Territorial en el Departamento de Nariño en Condiciones de Paz" (PDT - Nariño) financiado por el Fondo Europeo para la Paz de Colombia de la Unión Europea y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo – AECID"

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES: Serán compromisos de las partes los siguientes:

COMPROMISOS DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO: Los compromisos que en desarrollo del convenio de asociación deberá cumplir LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, son:

A. ESPECÍFICOS: En el marco del presente convenio y las actividades concertadas con las dependencias de la gobernación de Nariño las obligaciones específicas por parte de la RED ADELCO, son las siguientes:

1. Realizar el primer foro de turismo comunitario en Nariño.
2. Diseñar de forma participativa un producto de turismo comunitario en los municipios de Tumaco, Ipiales y Pasto.
3. Diseñar e Implementar un programa de formación en turismo rural comunitario y turismo comunitario para las comunidades de Pasto, Ipiales y Tumaco.
4. Diseñar tres guiones interpretativos para las comunidades y guías de turismo por cada ciudad: Pasto, Tumaco e Ipiales, estructurar e implementar un (1) currículo para informadores de turismo comunitario en las comunidades.
5. Elaborar un estudio que permita conocer las necesidades de los atractivos, espacios, senderos y posadas turísticas de los municipios de Pasto, Tumaco e Ipiales en las comunidades para el desarrollo del turismo comunitario en Nariño.
6. Intervención para recuperación y embellecimiento de un espacio para el desarrollo del turismo comunitario en los municipios de Pasto, Tumaco e Ipiales: - Pintura - Materiales de obra - Dotación de mobiliario.
7. Desarrollar tres (3) eventos regionales para la activación comercial de las comunidades de Pasto, Tumaco e Ipiales que permitan dar a conocer la estrategia de turismo comunitario.
8. Desarrollar acciones de promoción de la estrategia de turismo comunitario en Tumaco, Ipiales y Pasto.
9. Participación en tres ferias del orden nacional o internacional para la promoción del turismo comunitario de Nariño.
10. Implementar una estrategia para la aceleración de modelos empresariales en Nariño en coordinación con la secretaria de planeación departamental.
11. Apoyar el diseño del Plan de acción de la Oficina de Cooperación Internacional del departamento de Nariño.
12. Impulsar las actividades de los planes de acción de la mesa departamental y municipales de víctimas del departamento de Nariño.
13. Impulsar el plan de acción de la Mesa regional de defensores de derechos humanos.
14. Apoyar la estructuración de la estrategia de Participación ciudadana enfocada a Gobierno Abierto y Veeduría Ciudadana en coordinación con la secretaria de tecnologías de la información y gobierno abierto del departamento de Nariño.
15. Apoyar la implementación de una estrategia de Educación no Sexista en Nariño.
16. En el marco de la puesta en marcha Medidas de Protección para mujeres víctimas de violencia de género fortalecer e implementar la Casa Albergue en el municipio de Pasto.
17. Implementar estrategias de atención integral a mujeres víctimas de violencia y Apoyo a la articulación de instituciones implicadas en las rutas de atención: Fortalecimiento a Comisarías de Familia.
18. Puesta en marcha de acciones para generar oportunidades económicas específicas para las mujeres víctimas de violencia de género.
19. Disponer el presupuesto para la ejecución del convenio, de acuerdo a los montos establecidos en la cooperación.
20. Ejecutar a cabalidad el objeto del convenio.

21. Cumplir con el objeto del convenio dentro del plazo establecido en el mismo, de conformidad con el presupuesto señalado.
22. Realizar acompañamiento y asesoría a la población objetivo del convenio de acuerdo a lo presentado por la RED Adelco y aprobado por la Gobernación de Nariño.
23. Desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio y las actividades de cada uno de los componentes de la presente propuesta.
24. En virtud del numeral 4.3 del memorando de entendimiento, los fondos relacionados con el proyecto, y aportados por la AECID, serán administrados por LA RED ADELCO, a través de una cuenta bancaria exclusiva en moneda local y se gestionarán de acuerdo con los procedimientos de tesorería establecidos por la Guía para la Gestión de Subvenciones de Cooperación Internacional. La cuenta en mención deberá ser excluida de todo gravamen. En el mismo sentido, los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria exclusiva de los aportes en efectivo realizados por el Departamento de Nariño en la ejecución del presente convenio y hasta su liquidación deberán ser reintegrados al Departamento de Nariño por LA RED ADELCO.
25. LA RED ADELCO, de conformidad con las Normas y Regulaciones de los Acuerdos de Subvención del PDT – Nariño, mantendrá apropiados registros contables y financieros separados en relación con la recepción; uso y administración de las contribuciones y aportes efectuadas por LA GOBERNACIÓN, informes financieros en relación con las actividades financiadas con recursos de las contribuciones efectuadas en virtud del presente convenio.
26. Las demás que sean inherentes encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto convenido.

B. GENERALES

1. Ejecutar el objeto del convenio de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.
2. Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos y aquellas obligaciones que se generen por la naturaleza del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el Departamento.
3. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio, y proponer alternativas de solución a las mismas.
5. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente y presentar los respectivos comprobantes de pago.
6. Cumplir la normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
7. Deberán garantizar la utilización de los elementos de bioseguridad de conformidad con la normatividad emitida por el Gobierno Nacional para reducir el riesgo de contagio del virus COVID-19, cuando se requiera.
8. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del convenio, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto del convenio.
9. Presentar los informes que le indique el Supervisor.
10. Defender en todas sus actuaciones los intereses del DEPARTAMENTO según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución.
11. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlos a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del DEPARTAMENTO.
12. Mantener actualizado sus domicilios durante la vigencia del convenio y cuatro (4) meses más y presentarse al Departamento en el momento en que sea requerido por el mismo.
13. No podrán revelar, durante la vigencia de este Convenio, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la Información Confidencial de propiedad del DEPARTAMENTO, de la que la RED ADELCO haya tenido o tengan conocimiento con ocasión o para la ejecución de este convenio y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del DEPARTAMENTO, sin el previo consentimiento por escrito del DEPARTAMENTO, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.
14. Prestar toda la colaboración requerida en las visitas e informes que realice la supervisión del convenio.
15. Cargar las garantías a que haya lugar dentro del término fijado por la Administración Departamental en la plataforma transaccional de Colombia compra eficiente SECOP II.
16.Cargar los informes que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales en la plataforma transaccional de Colombia compra eficiente SECOP II.

ANEXO CONTRACTUAL
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1755-2021
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA RED NACIONAL DE AGENCIAS DE DESARROLLO LOCAL DE COLOMBIA – RED ADELCO

17. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.

COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO

1. Transferir los recursos correspondientes a su aporte para la ejecución del proyecto, en la forma y condiciones pactadas.
2. Realizar los aportes en especie, descrito en el cuadro de actividades y presupuesto.
3. Hacer seguimiento jurídico, administrativo, financiero y control técnico de la ejecución del Convenio a través del Supervisor, evaluando los informes presentados por la RED ADELCO, y concertando ajustes requeridos, en caso necesario.
4. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
5. Proporcionar a la RED ADELCO toda la información, los recursos y el apoyo necesarios para posibilitar el desarrollo las actividades pactadas en el convenio.
6. Obtener o ayudar a la consecución de permisos, licencias y otras autorizaciones o aprobaciones oficiales (si hubiere lugar)
7. Proporcionar personal calificado y los medios necesarios para la implementación y seguimiento de las actividades bajo su responsabilidad.
8. Las demás contempladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

TERCERA.- VALOR: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente convenio es la suma de MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($ 1.222.297.712), aportados y distribuidos de la siguiente manera:

EL DEPARTAMENTO: La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($ 267.047.712) de los cuales, CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) se aportan en efectivo por parte de la Dirección Administrativa de Turismo y DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS ($ 227.047.712) en especie, representados en el personal de la Gobernación de Nariño que apoyará la ejecución de las actividades respectivas.

LA RED ADELCO: NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($ 955.250.000), recursos provenientes del proyecto "Desarrollo territorial en condiciones de paz en el departamento de Nariño" financiados por AECID, los cuales se ejecutarán de acuerdo con la propuesta presentada y aprobada que hace parte integral del presente convenio.

CUARTA.- FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES: EL DEPARTAMENTO, desembolsará el valor correspondiente a su aporte en efectivo, de la siguiente manera:

A. Un anticipo equivalente al 50% del valor del aporte del Departamento de Nariño en dinero, correspondiente a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000), una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del convenio
B. Un segundo desembolso por un monto equivalente al otro 50% del valor del aporte del Departamento de Nariño en dinero, correspondiente a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE, para completar el 100% del aporte del Departamento de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 40.000.000), previa presentación de un informe de ejecución equivalente al 100% y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio.

Nota: Los aportes del presente convenio, únicamente podrán ser destinados para la ejecución del mismo. En consecuencia, el asociado no podrá dar destinación diferente a la prevista en este documento a dichos aportes. Todo remanente de fondos no ejecutados durante el Convenio de Asociación, deberá ser reintegrado por el Asociado.

Parágrafo 1: Para el manejo de los recursos destinados al proyecto La RED ADELCO deberá aperturar una cuenta bancaria, los gastos bancarios y GMF que se generen en la cuenta serán asumidos por la Red Adelco. En el evento de existir rendimientos financieros generados del anticipo entregado por el Departamento, los mismos deben ser reintegrados a la Administración Departamental. Conforme a lo anterior, para la liquidación del convenio, la RED ADELCO deberá aportar certificación bancaria en el que conste la generación o no de rendimientos financieros el anticipo. En caso de generarse, los mismos deberán ser reintegrados al Departamento de Nariño.

ANEXO CONTRACTUAL
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1755-2021
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA RED NACIONAL DE AGENCIAS DE DESARROLLO LOCAL DE COLOMBIA – RED ADELCO

Parágrafo 2: Forma de amortización del anticipo. El anticipo será amortizado en un 100% en el segundo desembolso, situación que deberá ser controlada por el SUPERVISOR del convenio y evidenciada en las respectivas certificaciones de cumplimiento que éste emita.
Parágrafo 3: En el evento que al finalizar el plazo de ejecución o que el mismo termine de manera anticipada y que los saldos adeudados a la RED ADELCO, no permitan la amortización total del anticipo dados los porcentajes establecidos, la RED ADELCO autoriza expresa e irrevocablemente al Departamento de Nariño, para realizar las deducciones y compensaciones a que haya lugar, tendiente a la completa amortización del anticipo.
Parágrafo 4º.- Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas, estarán a cargo de RED ADELCO.
Parágrafo 5º. En el evento de terminación anticipada del convenio, solo habrá lugar al reconocimiento de las actividades efectivamente ejecutadas.
Parágrafo 6°. - Para cada uno de los desembolsos pactados, se requerirá: a) Presentación de la factura de venta electrónica a nombre del DEPARTAMENTO. En el texto de la factura se debe expresar el número del contrato, su objeto y el periodo de facturación. b) Certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del contrato. c) Soportes de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales si son del caso, de conformidad a lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. d) Informe de actividades. Todos los pagos están sujetos a la presentación del informe del supervisor, el cual debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, certificado de cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor.
Parágrafo 7º. El Departamento no podrá pagar ninguna suma de dinero al mientras no se haya cumplido previamente con los requisitos de legalización del convenio que se celebra.
Parágrafo 8º. En virtud de lo acordado, la AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN AECID realizará los aportes al convenio mediante Resolución de concesión de subvención. Referencia de Expediente nº 2020/SPE/0000400294. para contribuir a la ejecución del Proyecto de Desarrollo Territorial en el departamento de Nariño en condiciones de Paz, recursos que ya se encuentran en la cuenta de la RED ADELCO, para su debida administración y que se ejecutarán de conformidad con el proyecto presentado.

QUINTA. -PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR: El plazo de ejecución convenido del presente convenio será a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021.

El lugar de ejecución será el Departamento de Nariño.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente convenio se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP –, expedido por el Subsecretario de Presupuesto del Departamento para la vigencia fiscal 2021, así:

No. CDP	CUENTA	FECHA	VALOR CDP	VALOR A APROPIAR
2021070155	2.3.2.02.02.009.42 2.3.2.02.02.009.43	26/07/2021	$37.000.000 $3.000.000	$37.000.000 $3.000.000

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por RED ADELCO a favor del Departamento, estarán a cargo del **Asesor del Despacho del Gobernador delegado mediante resolución 0027 del 10 de febrero de 2020 para representar al Departamento en el Comité Gestor PDT Nariño.** El Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4 y Numeral 1º del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

El Supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Colaborar con la RED ADELCO para la correcta ejecución del convenio;
2. Exigir el cumplimiento del convenio y de todas y cada una de sus estipulaciones;
3. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio.
4. Certificar el cumplimiento del objeto, dentro de las condiciones exigidas;
5. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir la RED ADELCO;
6. Autorizar con su firma los desembolsos que deban efectuarse
7. Levantar y firmar las actas respectivas;

ANEXO CONTRACTUAL
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1755-2021
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA RED NACIONAL DE AGENCIAS DE DESARROLLO LOCAL DE COLOMBIA – RED ADELCO

8. Informar oportunamente al Departamento, sobre el desarrollo del convenio y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir la RED ADELCO;
9. Dar trámite por plataforma SECOP II al envío para aprobación de la garantía por parte del Departamento Administrativo de Contratación, el mismo día en que la RED ADELCO cargue la garantía respectiva en la plataforma. En el evento de rechazo de la garantía, el supervisor deberá conminar al contratista para que efectué la corrección y el cargue dentro del día hábil siguiente al recibo de la comunicación. Una vez efectuada la corrección el supervisor deberá dar trámite al envío por plataforma SECOP II para aprobación del Departamento Administrativo de Contratación.
10. Informar y remitir al Departamento Administrativo de Contratación el acta de inicio del convenio (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II
11. Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del convenio si a ello hubiera lugar, para que el Departamento Administrativo de Contratación, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
12. Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del convenio siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al Departamento Administrativo de Contratación para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
13. Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del convenio y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
14. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio.
15. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del convenio, si hubiere lugar.
16. Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del convenio.

En ningún caso el Supervisor podrá exonerar a la RED ADELCO del cumplimiento o responsabilidad derivada de los compromisos adquiridos contractualmente. Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y se les designe labores y obligaciones de supervisión están sometidos al Código Disciplinario Único, de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1474 de 2011.

OCTAVA.- GARANTÍA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, no es de obligatorio la exigencia de garantías; sin embargo, atendiendo a la forma de desembolso de los aportes del Departamento, se estima necesario que la RED ADELCO constituya a favor del Departamento garantía única que ampare:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.

A) Buen manejo y correcta inversión del anticipo: por una cuantía equivalente al porcentaje de anticipo pactado y con una vigencia igual al tiempo de duración del convenio y seis (06) meses más.

B) Cumplimiento del convenio, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor total aportado por el Departamento de Nariño y con una vigencia igual al tiempo de duración del convenio y seis (06) meses más.

B) Calidad del servicio, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), valor total aportado por el Departamento de Nariño y con una vigencia igual al tiempo de duración del convenio y seis (06) meses más.

Parágrafo 1º: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduzca, la RED ADELCO deberá restablecer el valor inicial de la garantía.
Parágrafo 2º: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, LA RED ADELCO deberá ampliar o prorrogar la garantía única en los términos en que se le señale y cargarla en la plataforma SECOP II dentro del día hábil siguiente a la comunicación. Si se negare a hacerlo, se hará acreedor a las sanciones respectivas, y el Departamento dará por terminado el convenio en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.
Parágrafo 3º: El Departamento aprobará la garantía única. En el evento que la garantía única no sea aprobada, el contratista deberá corregirla y ajustarla a lo pactado en el convenio en un término no mayor a un (1) día hábil siguiente a su devolución.

ANEXO CONTRACTUAL
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1755-2021
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA RED NACIONAL DE AGENCIAS DE DESARROLLO LOCAL DE COLOMBIA – RED ADELCO

NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se termina por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por expiración del termino de duración del Convenio;
3. Por incumplimiento de su objeto y las obligaciones convenidas, salvo que se causen por fuerza mayor, o caso fortuito ajenos a la voluntad de las partes

DÉCIMA PRIMERA.- PRINCIPIOS: Este convenio se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

DÉCIMA SEGUNDA.- AUTONOMÍA DE LA ESAL: Por tratarse de un convenio regido por las disposiciones establecidas en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes LA ESAL actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con EL DEPARTAMENTO. El presente convenio en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor de LA ESAL.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES O ADICIONES: Cualquier modificación o adición al presente convenio deberá pactarse por escrito y suscribirse entre el DEPARTAMENTO y LA ESAL, en documento que formará parte integral del mismo, antes del vencimiento del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DEL CONVENIO: EL MUNICIPIO no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del DEPARTAMENTO y agotando el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Departamento.

DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: La ESAL se obligará a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra EL DEPARTAMENTO, éste requerirá a LA ESAL para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá EL DEPARTAMENTO hacerlo directamente y repetir contra LA ESAL.

DÉCIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD: El DEPARTAMENTO no asumirá ningún tipo de responsabilidad por accidente, sea éste laboral o no, por muerte o incapacidad que pudiere llegar a sufrir el personal del Contratista que seleccione LA ESAL para el cumplimiento del objeto del Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de la Ley 850 de 2003, las partes convocan a los ciudadanos y a las organizaciones civiles para que realicen el respectivo control social y vigilancia sobre la gestión pública que se desarrolla en la ejecución del presente convenio, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La ESAL declara que no se hallan incursos en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este Convenio, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente Convenio. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA NOVENA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de LA ESAL a las obligaciones derivadas del presente Convenio, EL DEPARTAMENTO adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

VIGÉSIMA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA ESAL derivadas del presente convenio, LA ESAL deberá pagar a favor del DEPARTAMENTO a título de pena, la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total estimado de este convenio, pago este que deberá entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados en cumplimiento de las obligaciones contractuales o por hechos o actos extracontractuales, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales previos para constituir en mora al deudor a los cuales renuncia desde ahora LA ESAL.

VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS Y SANCIONES: Si LA ESAL incumple con obligaciones que no den lugar a declaratoria de caducidad, EL DEPARTAMENTO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del convenio por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento a LA ESAL, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. LA ESAL autoriza desde ya para que en caso de que EL DEPARTAMENTO le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que LA ESAL demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. El pago de las multas no exonerará a LA ESAL de su obligación de cumplir con el objeto contractual ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen de este convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las

ANEXO CONTRACTUAL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1755-2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA RED NACIONAL DE AGENCIAS DE DESARROLLO LOCAL DE COLOMBIA – RED ADELCO
discrepancias que surjan con ocasión del presente convenio. Para tal efecto se acudirá al empleo de los Mecanismos de Solución de Controversias previsto en el Capítulo VIII de la Ley 80 de 1993.
VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente convenio, sin que esto genere indemnización de perjuicios en favor del DEPARTAMENTO, ni de LA ESAL del acuerdo de terminación y de su liquidación se levantará un acta suscrita por las partes, y por el supervisor y/o interventor.
VIGÉSIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: La ejecución del Convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Departamento. b) Por mutuo acuerdo.
VIGÉSIMA QUINTA.- GASTOS: Los gastos que ocasione la legalización del Convenio serán a cargo del LA ESAL.
VIGÉSIMA SEXTA.-LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Por tratarse de un convenio cuya ejecución no es instantánea sino diferida en el tiempo (tracto sucesivo), deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expiración del plazo de ejecución y en todo caso conforme al término de la normatividad vigente. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. En caso de que las partes no liquidaran bilateralmente el convenio en el plazo aquí previsto, el DEPARTAMENTO queda facultado para proceder a liquidarlo unilateralmente.
VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente Convenio se entenderá perfeccionado con las firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar, para la legalización del presente convenio es necesario se acrediten los documentos que hacen parte integral del presente convenio, y los requeridos por el Departamento Administrativo de Contratación.
VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto – Departamento de Nariño – Colombia.
VIGÉSIMA NOVENA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: LA ESAL declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano. **PARÁGRAFO:** EL DEPARTAMENTO de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados por LA ESAL en virtud del presente acto.

Revisó: Carolina Salas
Abogada DAC.